



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 29 de enero de 2024. El 25 de octubre de 2023, el proceso fue registrado en la página Justicia Siglo XXI, cumpliendo con lo previsto el artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, es necesario designar a un curador.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)**
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 29 de enero de 2024

Referencia. 25328408900120210012400
Naturaleza del proceso Verbal - Pertenencia
Demandante Aparicio Gutiérrez Urrego
Demandados Luz Marina Giraldo Galvis y
Personas indeterminadas

Fenecido el plazo para contestar la demanda por parte de los emplazados, se procederá a designar curador para las personas indeterminadas, según lo determina el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por otra parte, debe dejarse constancia de que Luz Marina Giraldo Galvis se notificó personalmente de la demanda a través de apoderada el 31 de julio de 2023. Sin embargo, no se pronunció y guardó silencio, expirándose así el plazo para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Guayabal de Siquima.

RESUELVE

Primero. Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas al señor Gonzalo Garzón Chacón, abogado en ejercicio, identificado con cédula ciudadanía 70427283 y Tarjeta Profesional 248401 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo. Por secretaría, comuníquesele sobre su designación al correo electrónico abogadogonzalo5@gmail.com. Infórmele que cuenta con 5 días para aceptar el encargo y sobre las consecuencias de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a10a2d1de5b2a4c870ad6c43b7a83ae10179c6f58d49e9698339c057b0acdf0**

Documento generado en 29/01/2024 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>